



REGLAMENTO
DEL NUEVO PIE,
EN QUE
SU MAGESTAD
MANDA SE ESTABLEZCAN
LOS CUERPOS
ESPAÑÓLES, IRLANDESES,
ITALIANOS, Y WALONES
DE LA INFANTERIA
DE SU EJERCITO.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID : Por ANTONIO MARIN,
Año de M.DCC.LX.



REGLAMENTO

DEL NUEVO PIA

EN QUE

SU MAJESTAD

MANDA SE ESTABLEZCAN

LOS CURSOS

ESPAÑÓLES, ITALIANOS,

Y VARIOS

DE LA INFANTERIA

DE SU EJERCITO.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: Por Antonio Marin
Año de MDCCLX.



EL REY.



OR quanto inspirado de mi deseo de restablecer la Infanteria de mi Exercito à la fuerza, que tenia antes de la ultima Reforma; he reflexionado, que pudiera ser conveniente à mi servicio el establecimiento de un nuevo pie, en que, con reduccion de Compañias, se assegure el mejor estado de los Cuerpos, el aumento de paga de algunos de sus Oficiales, y el de Prest de Sargentos, Cabos, y Tambores, combinando en todo lo posible la ventajosa subsistencia de mis Tropas, y la proporcion mas competente de su fuerza: He resuelto, que todos los Regimientos Españoles, Irlandeses, Italianos, y Walones, esclusos los de Guardias, el de Artilleria, los fijos de Presidios, y los Cuerpos Suizos, se pongan sobre el pie, que explican los Articulos siguientes.

I.

Cada Regimiento ha de constar de dos Batallones, y cada Batallon de nueve Compañias, à saber: Una de Granaderos, y ocho de Fusileros: cada Compañia de Granaderos ha de constar de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, otro de segunda, un Tambor, tres primeros Cabos, tres segundos, y 54. Granaderos: y cada Compañia de Fusileros ha de tener un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, dos de segunda, dos Tambores, quatro primeros Cabos, quatro segundos, y 64. Soldados.

II.

Los diez y seis Capitanes de Fusileros de ambos Batallones han de serlo sencillos, porque el Coronel, ni Teniente Coronel, no han de tener Compañia: Al primero ha de formarsele su asiento en la Plana mayor del primero Batallon; y al Teniente Coronel el suyo en la del segundo, passando à mandar este baxo la direccion del Coronel.

III.

Los Comandantes de segundos Batallones, que oy existen, quedarán sin este nombre, y con la graduacion de Tenientes Coroneles serán considerados primeros Capitanes en los primeros Batallones de sus Regimientos respectivos, à los que han de passar con sus Compañias, continuandoseles el sueldo de 950. reales de vellon, que gozan oy: y à propor-

4
cion , que por ascenso , ò otro motivo , queden vacantes las Compañias en que sirven , se reemplazará su hueco con la Compañia del mas antiguo Capitan de ambos Batallones ; y siempre que éste fuere mas antiguo que los de Granaderos , y Sargento Mayor , obtendrá entonces el grado de Teniente Coronel , y passará la vacante à ser la mas moderna , quedando entonces los 450. reales de exceso , que gozaba el Comandante , que oy la ocupa , à beneficio de mi Real Hacienda ; y los 500. restantes por paga del primero Capitan de ambos Batallones , que le reemplaza.

IV.

Los Comandantes de segundo Batallon , que oy quedan considerados primeros Capitanes con la graduacion de Tenientes Coroneles , tendrán el mando de Armas de sus respectivos Regimientos en los casos de vacante , ò ausencia de Coronel , y Teniente Coronel , en el orden que por la data de Despachos de su grado de Tenientes Coroneles les corresponda: de modo , que si huviere en el Regimiento Teniente Coronel reformado , ò graduado , mas antiguo , preferirá al Teniente Coronel graduado mas moderno , que haya sido Comandante ; pero siendo sus grados de una misma fecha , recaerá el mando del Regimiento à favor del que haya sido Comandante , bien sea Sargento Mayor , ò Capitan con exercicio , el otro graduado de una misma data.

V.

Para el servicio de Campaña , ò de Plazas , como Ceuta , en que los Tenientes Coroneles hacen servicio , se observará con los graduados de distintos Cuerpos la misma distincion , que explica el antecedente Artículo : de modo , que todos los Tenientes Coroneles graduados formen una escala , y en ella tengan la preferencia en igualdad de data los Tenientes Coroneles graduados , que hayan sido Comandantes.

VI.

La Plana mayor del primero Batallon ha de componerse de Coronel , Sargento Mayor , Ayudante Mayor , dos Subtenientes de Vandera , un Capellan , un Cirujano , un Cabo , y seis Gastadores , un Maestro Armero , un Tambor Mayor , y dos Pifanos : y la Plana mayor del segundo Batallon ha de constar del Teniente Coronel , Ayudante Mayor , dos Subtenientes de Vandera , un Capellan , un Cirujano , un Cabo , y seis Gastadores , un Maestro Armero , y dos Pifanos.

VII.

Los quatro Subtenientes de Vánderas se destinan à llevarlas , reduciéndose à quatro las seis , que ahora tiene cada Regimiento : estos Subtenientes han de ser los mas modernos ; y si bien les servirá la antigüedad de tales para su opcion à las Tenencias , como que su caracter es igual al de los Subtenientes de Compañías , deberán passar precisamente à ocupar las Subtenencias de ellas en los casos de vacante , antes de obtener su ascenso ; y à las resultas de Subtenencias de Vánderas optarán los Cadetes , y Sargentos.

VIII.

Los Subtenientes de Vánderas han de ayudar en el servicio ordinario à los Subtenientes de Compañía , à excepcion de Destacamentos , y otras Comisiones , que no sean compatibles con su pronta disposicion para los actos à que concurren las Vánderas : y respecto de que estarán essentos de asistencia à Lista , Revistas de Armas , y Ropa , y otras funciones de policia , y gobierno interior de Compañía , por no tener asignacion à ella , se les empleará en la visita de Hospital , y otros encargos , que el Coronel considere convenientes , y les llevará la orden el Cabo de Gastadores de su respectivo Batallon.

IX.

Aunque los Gastadores , y Pifanos tienen formado su asiento en la Plana mayor , deben considerarse agregados à la Compañía de Granaderos de su Batallon para todo lo correspondiente à su interior gobierno , y alojamiento en su Quartel ; y el Capitan de ella percibirá la gratificacion de Recluta perteneciente à la responsion de estas nueve plazas.

X.

El Nombramiento de Maestro Armero deberá hacerle , y firmarle el Coronel , y en virtud de él se le dará su entrada en las Revistas , con expresion de su nombre en los Extractos.

XI.

Los Sargentos de segunda clase han de passar por ascenso à la primera , y de ésta han de ser los que se propongan para Oficiales : optando unos , y otros para su passo à Sargentos de Granaderos en su clase respectiva : De los de Fusileros de primera , y segunda clase ha de formarse una misma escala para Guardias , Patrullas , y demás funciones del servicio diario ; pero para Destacamentos , y otras Comisiones fuera del Cuerpo , no

han de nombrarse los Sargentos de primera clase, porque conviene que existan efectivos en sus mismas Compañias.

XII.

Quando los Batallones desfilen por Compañias para passar Revista, las Vanderas irán en las dos primeras Compañias de cada Batallon; y despues que hayan pasado, (sin nombrar el Comissario à los Subtenientes que las llevan) las entregarán estos à un Cabo de la misma Compañia, para retirarlas al Quartel con ella misma, y ellos quedarán para passar su Revista en la Plana Mayor, segun el orden, y lugar que les dá en ella el Reglamento.

El Coronel, y Teniente Coronel marcharán con su Esponton à la cabeza de sus respectivos Batallones, y le dexarán despues quando hayan de passar Revista en la Plana mayor con los demás individuos de cada una.

XIII.

La Gratificacion de Recluta ha de considerarse prorrataada al respecto de quatro reales, y veinte y cinco mrs. de vellon por cada plaza, segun la fuerza que tenga en Revista el Regimiento; y todos los demás goces, comprehendido el de Pan, que ha de ser el de una racion diaria de esta especie à cada una de las mil ciento y setenta y siete plazas, que compone el completo, han de reglarse al methodo siguiente.

IMPORTE EN REALES DE VELLON DEL GASTO QUE CAUSA mensualmente un Regimiento de Infanteria, sea Española, Irlandesa, Italiana, ò Walona, sobre el nuevo pie de nueve Compañias por Batallon, y dos Batallones cada Regimiento.

Numero de Plazas. | Compañia de Granaderos. | Rs. de vellon al mes. | Total por clases.

Capitan	¶600.
Teniente.....	¶380.
Subteniente.....	¶300.
1. Sargento de primera clase.....	¶100.
1. Sargento de segunda.....	¶85.
1. Tambor	¶50.
3. Primeros Cabos à 60. reales cada uno...	¶180.
3. Segundos à 50.....	¶150.
54. Granaderos à 38. reales. y 28. mrs.....	2¶096..16.
<u>63.</u>	<u>3¶941..16.</u>
63. Otra Compañia igual.....	3¶941..16.
<u>126.</u> Las dos de Granaderos...	<u>7¶882..32.</u>

Compañia de Fusileros.

Capitan.....	500.	rs.
Teniente.....	320.	
Subteniente.....	250.	
1. Sargento de primera clase.....	90.	
2. Sargentos de segunda à 75. rs.....	150.	
2. Tambores à 45. rs.....	90.	
4. Primeros Cabos à 50. rs.....	200.	
4. Segundos à 45. rs.....	180.	
64. Soldados à 31. rs. y 26. mrs. ..	2032.32.	
<hr/>		
203.	Total.....	3812.32.
1155.....	Otras 15. iguales....	57194.4.
<hr/>		
1358.	Las 16. de Fusileros...	61007.2.

..61007....2.

Plana mayor del primer Batallon.

Coronel sin Compañia.....	2000.	rs.
Sargento Mayor.....	850.	
Ayudante Mayor.....	450.	
2. Subtenientes de Vandera..	500.	
Capellan.....	300.	
Cirujano.....	300.	
7..... { Un Cabo de Gastadores.....	50.	
7..... { Seis Soldados Gastadores	232.32.	
Un Maestro Armero	120.	
1 Un Tambor Mayor.....	90.	
3..... { Un primer Pifano.....	75.	
3..... { Un segundo.....	60.	

....8465..30

Plana mayor del segundo.

Teniente Coronel sin Compañia.....	1350.	
Ayudante Mayor.....	450.	
2. Subtenientes de Vandera.	500.	
Capellan	300.	
Cirujano	300.	
7.....Las 7. Plazas de Gastadores..	282.32.	
Un Maestro Armero.....	120.	
2.....El 1. y 2. Pifano	135.	

1377. Plazas.

8465..30.

77355.30.



778355.30.

778355.30.

Gratificacion de Recluta de todo el Re-	}68515..26.
gimienta.....		
La de Armas. Idem.....		832....4.
Aboño de gran Massa para Vestuario.....		68737..24.
Total.....		<u>918441..16.</u>

XIV.

Por tanto, todo lo que este Reglamento explica, es mi voluntad se observe, y tenga fuerza de Ordenanza, interin se publican las nuevas, que se están formando: y para que el nuevo pie de Infanteria, que aqui se expresa, se consiga con uniformidad de las reglas, que para su establecimiento han de seguirse, ordeno, que se cumpla exactamente la Instruccion impresa, que acompaña, firmada de mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dado en Buen-Retiro à quince de Diciembre de mil setecientos y sesenta.

YO EL REY. D. Ricardo Wall.

Es copia del original.



Coronel en Comandancia.....	800.
Capitan Mayor.....	400.
Alferez Mayor.....	400.
Subtenientes de Vanguardia.....	400.
Capellán.....	300.
Cirujano.....	300.
Un Cabo de Castalderos.....	300.
Seis soldados Castalderos.....	300.
Un Maestro Armero.....	150.
Un Tambor Mayor.....	100.
Un primer Pliego.....	100.
Un segundo.....	100.
Pliego mayor del Regimiento.....	100.
Teniente Coronel en Com.....	800.
Capitan.....	400.
Alferez Mayor.....	400.
Subtenientes de Vanguardia.....	400.
Capellán.....	300.
Cirujano.....	300.
Un Cabo de Castalderos.....	300.
Un Maestro Armero.....	150.
Un primer Pliego.....	100.
Un segundo.....	100.

778355.30.

778355.30.

9

INSTRUCCION , QUE DEBE OBSERVAR,
para el desempeño de su Comission , la Persona à
quien se encargue la de poner sobre el nuevo pie,
que explica el Reglamento adjunto , los Regimien-
tos de Infanteria Española , y Estrangera , esclusos
los de Artilleria , Fijos de Presidios , y Cuerpos
Suizos.

I.

Cada Regimiento de Infanteria Española consta oy de dos Batallo-
nes , y cada Batallon de once Compañias , comprehendida la de
Granaderos , cuyo completo debe ser el numero de 1167. plazas , inclu-
so el Tambor mayor ; y debiendo tener en el nuevo pie 1377. plazas,
distribuidas en dos Batallones de ocho Compañias de Fusileros , y una de
Granaderos cada uno , en la forma que prescribe el Reglamento , debe
empezarse la operacion de reduccion de Compañias por la extincion de
las de Coronel , y Teniente Coronel en el primero Batallon ; y de las
de los dos mas modernos Capitanes en el segundo , passando el Coman-
dante al primero Batallon con la fuya à ser primera de las de Fusileros de
él en cambio de otra , pero no hará servicio de Capitan ; y la del que lo
fuere mas antiguo de ambos Batallones , quedará por primera del segundo.

II.

El Coronel tendrá formado su asiento en la Plana mayor del prime-
ro Batallon : y el Teniente Coronel passará à mandar (baxo la direccion
del Coronel) el segundo Batallon , en cuya Plana mayor deberá formar-
sele su asiento respectivo.

III.

En los Regimientos en que huviere dos Compañias de Fusileros va-
cantes , serán estas las que se extingan en lugar de los mas modernos Ca-
pitanes : y si la vacante fuere del primero , passará à este una Compañia
del segundo , en lugar de la vacante suprimida , para que existan en ca-
da uno las ocho que debe haber de Fusileros.

IV.

Si no huviere Compañia vacante de Fusileros , pero sí de Granaderos,
ò Sargentía mayor , cuya provision dexa resulta , se reemplazarán los Ca-
pi-

10
pitanes reformados, y lo mismo se practicará con los quatro Tenientes mas modernos de todo el Regimiento, correspondientes à las Compañias extinguidas, dexando en las existentes los diez y seis mas antiguos de los veinte que hay oy de Fusileros, y à los Oficiales reformados, con agregacion al mismo Cuerpo, y el sueldo que oy gozan en sus clases.

V.

A los quatro Subtenientes de Fusileros mas modernos de todo el Regimiento, comprehendidos los de las Compañias reformadas, se les formará su asiento en las Planas mayores de sus respectivos Batallones, en calidad de Subtenientes de Vanderas, à dos por Batallon; y los diez y seis Subtenientes mas antiguos quedarán (llamandose Subtenientes de Compañia) repartidos en las diez y seis de Fusileros.

VI.

Las plazas de las quatro Compañias, que en cada Regimiento deben extinguirse, componen, comprehendidos Sargentos, y Tambores, el numero de 212: y respecto de que todas deben embeberse con equitativa distribucion en las diez y seis Compañias de Fusileros existentes, se aumentará con trece plazas cada una de las diez y seis Compañias de Fusileros; y las quatro restantes servirán de reemplazo à los Pifanos que oy hay, saliendo estos de sus Compañias para formarfeles su asiento en las Planas Mayores; por cuya regla, en el Regimiento que sobre el pie actual esté completo, quedarán todas las diez y seis Compañias de Fusileros en la fuerza de sesenta y seis plazas cada una, y faltarán para su completo en el nuevo pie doscientas y diez plazas, que corresponden à las once, que ha de tener mas cada Compañia sencilla, veinte por el aumento de las dos de Granaderos, y catorce que pertenecen al establecimiento de Gastadores de ambos Batallones.

VII.

De los dos Sargentos de Granaderos de cada Compañia, el mas antiguo ha de serlo de primera clase, y el otro de segunda; y quando se dé à estas Compañias el aumento de las diez plazas en cada una, se nombrará el segundo Cabo, que para completar los seis ha de crearse.

VIII.

De los quarenta Sargentos sencillos, que en el pie actual tiene cada Regimiento, se distinguiran los diez y seis mas antiguos, para serlo de pri-

11

primera clase; y los veinte y quatro restantes, con ocho mas, que han de crearse, lo serán de segunda, formando à todos nuevos Nombramientos, con la expresion, que à esta diferencia corresponde, colocandose tres en cada Compañia sencilla.

IX.

Los dos Tambores, que oy tienen las Compañias de Granaderos, deben quedar cada uno en la fuya: y los veinte, que debe haver en las de Fusileros, con doce mas, que han de crearse, eligiendolos de los que haya mas adelantados entre los Soldados, que, por inclinacion à serlo, aprenden la escuela de Tambores, se distribuirán en las diez y seis Compañias sencillas, à dos por cada una.

X.

El aumento de las diez plazas de Granaderos, y siete de Gastadores en cada Batallon, no deberá hacerse, hasta que todas las Compañias sencillas estén en fuerza proporcionada para la saca, sin perjuicio de su gratificacion correspondiente: la primera Compañia deberá dar tres hombres, y dos cada una de las restantes de cada Batallon, executandose esta operacion en dos veces, de modo, que quando todas las Compañias sencillas estén à sesenta y cinco, se ha de sacar un hombre de cada una, y dos de la primera del primero Batallon; y quando lleguen à setenta y siete, que es el completo, se sacará otro hombre de todas, y dos de la primera del segundo: con cuya saca se completarán los treinta y quatro hombres correspondientes à los veinte Granaderos de aumento, y catorce Gastadores, inclusos los dos Cabos.

XI.

La entrega de las quatro Compañias, que se extinguen en cada Regimiento, debe formalizarse por el Sargento Mayor à nombre del Rey, interviniendo à ella el que fuere Capitan Cajero de cada Batallon, y se formará por cada Compañia, firmada del Oficial que la administra, una Relacion de débitos, y creditos de todos los individuos de ella, para liquidar la cuenta de cada uno, y seguirfela despues en la Compañia en que fuere incorporado.

XII.

A cada Capitan de las Compañias extinguidas ha de formarse su cuenta del estado en que la entrega, considerando por cada hombre, que falte al completo, el cargo de ciento y cinquenta reales de vellon, la misma cantidad por el cumplido, el apuntado para Inválidos, y el defectuoso

notado para licencia : y por cada hombre de los que cumplan dentro del año , contado desde el dia de la entrega , se descontarán tambien noventa reales de vellon ; y el remanente caudal , que despues de hechos estos cargos tuviere existente en Caja , se le entregará al interessado , formando su cuenta , y dandole el resguardo competente.

XIII.

Con este caudal , que queda en Caja , respectivo à las quiebras de cada Compañia de las reformadas , ha de procederse à favor de las existentes , en que se embebe la Gente procedente de las primeras , para el abono de los hombres que reciban : de modo , que siguiendo las mismas reglas explicadas en el Artículo precedente , à cada Capitan ha de acreditarse noventa reales por el hombre que se le aplique con tiempo , que cumple dentro del año : ciento y cinquenta reales por el que le tiene cumplido , ò está notado para Invalidos , ò licencia : y esta misma cantidad por el que falte al numero de los trece , que le tocarian , si el Regimiento estuviessse completo en el pie actual , agregandose el caudal de los abonos de cada Capitan de las Compañias existentes por aumento de fondo de la gratificacion que tenga en Caja para la resposion de su Compañia : y para que en el repartimiento de la gente no se perjudique à los Capitanes en el tiempo , ni la calidad de los Soldados sobrantes de las Compañias extinguidas , se executará la distribucion por suerte , segun el numero reglado.

XIV.

Para la Recluta , Vestuario , y Armamento de las docientas y diez plazas , que faltan al completo en el nuevo pie à cada Regimiento , tomará S. M. la providencia conveniente ; y cada Cuerpo , que sobre el pie actual no tenga las mil ciento y sesenta y siete plazas de su fuerza , continuará con la viveza que conviene sus diligencias de Recluta , para que todos puedan estar completos en el pie nuevo con el aumento que reciban , sin que el numero de gente de él se desfalte en cubrir faltas del pie antiguo.

XV.

Al tiempo de poner cada Regimiento sobre el nuevo pie , ha de hacerse la interpolacion de Compañias con este orden : la del que oy es Comandante del segundo Batallon , que se llamará primera Compañia , en el primero Batallon : la segunda de todo el Regimiento en el segundo : la tercera en el primero , y assi de las demás ; de modo , que todas las Compañias de numero impar , como tercera , quinta , &c. estén en el primero Batallon : y la segunda , quarta , sexta , &c. en el segundo ; pero en los Re-

gimientos en que la Compañía del Comandante esté vacante, quedará reformada; y el mas antiguo Capitan ocupará con la fuya el lugar de ella en el primero Batallon, y obtendrá el grado de Teniente Coronel con el sueldo de Capitan sencillo.

Regimientos Estrangeros.

XVI.

Cada Regimiento de Infanteria Estrangera consta oy de dos Batallones; y cada Batallon de diez Compañías, comprehendida la de Granaderos, cuyo completo debe ser el numero de mil quatrocientas y una plazas, incluso el Tambor mayor; y debiendo tener en el nuevo pie mil trescientas y setenta y siete para su igualacion con los Cuerpos Españoles, le sobran veinte y quatro plazas; y la operacion debe empezarse por la extincion de las Compañías de Coronel, y Teniente Coronel en el primero Batallon; y respecto que con la reforma de solo estas quedan existentes las diez y seis de Fusileros, que debe tener todo el Regimiento, con solo la simple manobra de passar la del que oy es Comandante del segundo Batallon à ser primera Compañía del primero, se verificará, que en cada Batallon quedarán las ocho de Fusileros, que prescribe el Reglamento; pero de unas, y otras deberá hacerse la interpolacion en ambos Batallones, para que todas queden, segun su antigüedad, en el lugar que les pertenece, como explica el Artículo antecedente de esta Instruccion.

XVII.

Los dos Tenientes mas modernos de todo el Regimiento sobrantes, como correspondientes à las dos Compañías extinguidas de Coronel, y Teniente Coronel, quedarán reformados con el sueldo que oy gozan: y en las Compañías existentes de Fusileros tendrán exercicio los diez y seis Tenientes mas antiguos; pero si huviere en el mismo Cuerpo Tenencias vacantes, ò resultas, que dexen las vacantes de empleos superiores, serán inmediatamente reemplazados.

XVIII.

A los dos Subtenientes mas modernos de los diez y ocho, que oy hay de Fusileros en las Compañías de esta clase, se les formará su asiento en la Plana mayor del primero Batallon en calidad de Subtenientes de Vánderas, y se propondrán sin dilacion dos Cadetes para llenar el numero de los quatro Subtenientes de esta clase; y los diez y seis Subtenientes mas antiguos, quedarán siendolo de Compañías.

XIX.

Las plazas de las dos Compañías, que se extinguen en cada Regimiento Estrangero, componen, comprehendidos Sargentos, y Tambores, el numero de ciento y quarenta y quatro, del que se distribuirán cinco plazas de aumento à cada una de las diez y seis Compañías de Fusileros, para que queden à setenta y siete: once à cada una de las de Granaderos para su pie de sesenta y tres; diez y ocho se destinarán à Gastadores, y Pifanos: y las veinte y quatro restantes, en el Regimiento que esté completo, se passarán, como sobrantes, à otro Regimiento que esté falto, para que concluyan en él el tiempo de su empeño: y si el mismo Cuerpo de que salen tiene falta, se repartirán en él, con cargo à las Compañías que las tomen.

XX.

La reparticion de los ciento y quarenta y quatro hombres, explicada en el precedente Artículo, no ha de ceñirse à solo este sobrante mas que en el numero; pues si en estos ciento y quarenta y quatro hombres no hay los treinta y seis de la talla, y disposicion correspondiente para Granaderos, y Gastadores, se han de sacar los que faltan de entre las Compañías de Fusileros por escala, reemplazando con aquellos los hombres que estas dieren.

XXI.

En la consideracion de Sargento de primera clase, y de segunda de las Compañías de Granaderos, se observará lo que por Españoles previene el Artículo VII. de esta Instruccion.

XXII.

De los cinquenta y quatro Sargentos sencillos, que en el pie actual tiene cada Regimiento Estrangero, se distinguirán los diez y seis mas antiguos para serlo de primera clase: de segunda serán los treinta y dos que siguen en antigüedad; y los seis restantes quedarán reformados, con el mismo Prest, que oy gozan, esperando su reemplazo en las Ginetas, que vaquen de segunda clase; y si las hay vacantes, se les dará exercicio en ellas, expidiendoles sus Nombramientos à todos con la diferencia que corresponde.

XXIII.

El mismo destino se dará à los quatro Tambores sobrantes de las Compañías reformadas.

15

XXIV.

La entrega de estas , y distribucion de la Gente , debe formalizarse por el Sargento Mayor à nombre del Rey , en el modo que prescriben los Articulos XI. XII. y XIII. de esta Instruccion.

XXV.

En la inteligencia de que los Extractos de Revista de Comissario han de reglarse para lo que mira à las notas , que expliquen la variacion de asiento de Oficiales , aumento de plazas en cada Compañia, nombramiento de Sargentos , y todas las demás novedades , que expressan el Reglamento , y esta Instruccion , à la Revista de Inspeccion , que passe el Oficial Militar à quien se comisione para hacerla ; prevendrá el Intendente del Exercito , y Provincia en que cada Cuerpo sirva , que los Comissarios de Guerra difieran la Revista proxima de Enero , hasta el dia en que se passe la de Inspeccion , y que el Extracto de la de aquel mes sirva para el ajuste en él , segun el nuevo pie , con arreglo à lo que se prescribe en el Reglamento , y la Instruccion.

XXVI.

El Oficial Comisionado para esta Revista de Inspeccion , reconocerá (si huviere Oficiales , que por imposibilitados para fatiga , soliciten su retiro) los motivos en que fundan la razon de pretenderle , formando relacion de los que estén en este caso , con expresion de sus servicios , años de edad , y demás circunstancias relativas à su merito ; y recogerá , y me dirigirá tambien las propuestas de empleos , que en los Cuerpos que revista haya vacantes , despues de establecido el nuevo pie : con expresion de los nombres , clases , y servicios de los Oficiales , que en cada Regimiento queden reformados.

XXVII.

De la Revista , que passe à cada Cuerpo , formará dos Extractos instructivos del pie , y fuerza que tenia , y de la distribucion que haya hecho de todas sus plazas para el establecimiento en el pie nuevo , con distincion de las novedades , y providencias practicadas para esta operacion , y passará à mis manos , para noticia de S. M. todos los documentos concernientes al desempeño de su encargo ; y al Intendente , à quien corresponda , los que pertenecen al gobierno de las Oficinas dependientes de su ministerio : en

el

el concepto de que es el ánimo de S. M. que à esta Instruccion se la dé, en la parte que à cada uno corresponde, el puntual cumplimiento que conviene, por Capitanes Generales, Gobernadores, Inspectores, Intendentes, Oficios de Hacienda, y demás clases de Oficiales, y Ministros à quienes toque su observancia. Buen Retiro quince de Diciembre de mil setecientos y sesenta. D. Ricardo Wall.

.V.XX

En la inteligencia de que los Extractos de Revilla de Comandante han de registrarse para lo que mira à las notas, que explican la variacion de asiento de Oficiales, aumento de plazas en cada Compania, nombramiento de Argoneros, y todas las demas novedades, que expresan el Reglamento, y esta Instruccion, à la Revilla de Inspeccion, que pasa el Oficial Militar à quien se comisiona para hacerla; previendo el Intendente del Exército, y Provincia en que cada Cuerpo fuere, que los Comandantes de Guerra dirijan la Revilla proxima de mano, hasta el dia en que se pasa la de Inspeccion, y que el Extracto de la de aquel mes fuere para el mismo en el, según el nuevo pie, con arreglo à lo que se prescribe en el Reglamento, y la Instruccion.

.X.XVI

El Oficial Comisionado para esta Revilla de Inspeccion, reconozca (si hubiere Oficiales, que por imposibilitados para seguir, solicitan su retiro) los motivos en que fundan la razon de pretenderle, formando relacion de los que esten en este caso, con expresion de sus servicios, años de edad, y demas circunstancias relativas à su merito; y recoger, y dirigir tambien las propuestas de empleos, que en los Cuerpos que revilla haya vacantes, despues de establecido el nuevo pie: con expresion de los nombres, clases, y servicios de los Oficiales, que en cada Regimento pueden quedar reformados.

.X.XVII

De la Revilla, que pasa à cada Cuerpo, formará dos Extractos instructivos del pie, y fuerza que tenia, y de la distribucion que haya hecho de todas las plazas para el establecimiento en el pie nuevo, con distincion de las novedades, y providencias practicadas para esta operacion, y pasará à mis manos, para noticia de S. M. todos los documentos concernientes al desempeño de su cargo; y al Intendente, à quien correspondan, los que pertenecen al gobierno de las Oficinas dependientes de su ministerio: en

